

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruye a las Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial

Autorizar a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, a realizar la transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) por la suma de S/ 344 186 283,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos que conlleven el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) en el Año Fiscal 2020.

Artículo 4.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no deben ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 6.- Remisión

Copia de la presente Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1865076-1

ENERGIA Y MINAS**Emiten normas para asegurar la continuidad de la generación, transmisión y distribución eléctrica, en el ámbito del Subsector Electricidad y el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES)****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 001-2020-MINEM/VME**

Lima, 19 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 100-2020/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad y el Informe N° 188-2020-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, con la finalidad de adoptar las medidas adicionales extraordinarias que permitan realizar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19;

Que, a través de Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, señala que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza la continuidad de los

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en dicha norma;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, establece que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza, entre otros, la continuidad de los servicios de energía eléctrica, señalándose en el artículo 4 de dicho decreto, que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación de servicios, siendo uno de ellos el servicio de energía eléctrica;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en su artículo 2;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, dispone que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el referido decreto supremo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que tanto el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, hasta los límites de potencia fijados por su Reglamento, como la transmisión y distribución de electricidad constituyen Servicios Públicos de Electricidad;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y normas modificatorias, el Despacho Viceministerial de Electricidad tiene como función expedir y/o proponer, cuando corresponda, las normas técnico – legales para promover el desarrollo sostenible del Subsector Electricidad, evaluando su cumplimiento;

Que, en tal sentido, es necesario emitir las normas que aseguren la continuidad de la generación, transmisión y distribución eléctrica, en el ámbito del Subsector Electricidad y el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES);

Con el visto de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispónese que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros.

Artículo 2.- Establécese que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, a nivel nacional, deben priorizar las acciones

destinadas a garantizar la continuidad del suministro regular de energía eléctrica a efectos de asegurar el servicio público de electricidad y la atención de los demás servicios públicos.

Artículo 3.- Dispónese que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, los titulares de las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, así como su personal, incluyendo el de las empresas prestadoras de servicios complementarios y conexos, contratistas y/o terceros, a nivel nacional, así como el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), deben tramitar ante la autoridad competente, de acuerdo a las normas vigentes, los documentos de acreditación necesarios que les permitan transitar y/o trasladarse por cualquier medio de transporte para realizar las actividades necesarias, a fin de garantizar la continuidad del suministro regular de energía eléctrica a efectos de asegurar el servicio público de electricidad y la atención de los demás servicios públicos.

Artículo 4.- El Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y el COES, coadyuvan al logro de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5.- Dispónese que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, los titulares de las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, así como el COES, remiten al Ministerio de Energía y Minas y al Osinergmin, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, sus Planes de Contingencia para asegurar la continuidad del servicio de energía eléctrica durante la vigencia del citado Estado de Emergencia Nacional.

Los Planes de Contingencias deben identificar a un coordinador que lidere e informe sobre el proceso de implementación e incidentes ocurridos durante el referido Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 6.- Dispónese que la Dirección General de Electricidad realice el seguimiento de los incidentes relacionados a la situación del suministro regular de energía eléctrica durante el Estado de Emergencia Nacional, decretado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, para lo cual establece una dirección electrónica disponible para las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica.

Artículo 7.- Encárguese a la Dirección General de Electricidad, a publicar en el portal web del Ministerio de Energía y Minas, el listado de las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y el COES comprendidas dentro de los alcances del literal d) del numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

Artículo 8.- Precísase que la presente Resolución Viceministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- En el mismo día de publicada la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección General de Electricidad publica en el portal web del Ministerio de Energía y Minas, la lista de empresas eléctricas a la que hace referencia el artículo 7 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Dispónese la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el diario oficial El Peruano y en el portal web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL JUAN REVOLO ACEVEDO
Viceministro de Electricidad

1865085-1